

Nuevas bonificaciones en el IAE y el IBI del Ayuntamiento de Madrid

Legal flash

1 de junio de 2020

Con la finalidad de paliar los efectos económicos derivados del COVID 19 en relación con determinadas actividades económicas, el Ayuntamiento de Madrid establece nuevas bonificaciones en las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



Bonificación del 25% o del 50% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en los períodos 2020 y 2021:

- > Destinada a determinadas actividades con cuota municipal, listadas en la propia Ordenanza, a condición de declaración de actividad de especial interés o utilidad municipal.

Bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI):

- > Prevista para los bienes inmuebles destinados a los usos catastrales de ocio y hostelería, comercial, espectáculos y cultural, a condición de declaración de actividad de especial interés o utilidad municipal.
- > Requisitos específicos para los inmuebles arrendados si el titular de la actividad ejercida en el inmueble es distinto del sujeto pasivo.

Las bonificaciones son rogadas y requieren solicitud formal presentada por los sujetos pasivos.



El 30 de mayo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid una modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) del Ayuntamiento de Madrid.

Las modificaciones aprobadas, que entran en vigor el 1 de junio de 2020, responden a la finalidad de paliar los efectos económicos derivados del COVID 19 en relación con determinadas actividades económicas y consisten en la regulación de una bonificación rogada en la cuota íntegra de los citados impuestos.

En este Legal Flash informamos de los requisitos para poder solicitar las bonificaciones y los plazos para su solicitud.

Impuesto sobre Actividades Económicas

- Con efectos para los períodos impositivos 2020 y 2021, se establece una bonificación de la cuota íntegra del IAE a favor de los sujetos pasivos que lo soliciten y que desarrollen determinadas actividades empresariales y artísticas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

Bonificación en el período impositivo 2020

- Requisitos para poder aplicar la bonificación:
 - (i) Tributación de la actividad por cuota municipal.
 - (ii) La actividad deberá estar dada de alta en determinados epígrafes de las Tarifas del IAE relacionados con los sectores económicos de ocio y deportes, hostelería, restauración, comercio, cultura, espectáculos e investigación médica. Puede consultarse la lista de actividades económicas beneficiarias de la bonificación en el **Anexo**.
 - (iii) El Pleno de la Corporación municipal debe declarar la actividad como de especial interés o utilidad municipal. En todo caso, se considera que la actividad es de especial interés o utilidad municipal si concurren los dos siguientes requisitos:
 - Que la actividad se viniera ejerciendo antes del 15 de marzo de 2020.
 - Que la actividad continúe ejerciéndose hasta 31 de diciembre de 2020.



- > Porcentaje de bonificación: como regla general, la bonificación será del 25%. No obstante, la bonificación será del 50% si el sujeto pasivo tuviera menos de diez trabajadores a su cargo el 1 de marzo de 2020.
- > No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal y, por tanto, la bonificación, si el sujeto pasivo tiene su domicilio fiscal en un paraíso fiscal.
- > La bonificación tiene carácter rogado. Los sujetos pasivos deberán solicitar formalmente ante el Pleno de la Corporación municipal, mediante impreso normalizado (pendiente de publicación), la declaración de especial interés o utilidad municipal de la actividad ejercida. La solicitud debe presentarse en el plazo de los 30 días naturales siguientes al 31 de mayo de 2020 y se acompañará de una declaración responsable en la que se hará constar que el domicilio fiscal no está situado en un paraíso fiscal y que el número de trabajadores a 1 de marzo de 2020 era inferior a 10.
- > La declaración de interés o utilidad municipal será otorgada por el Pleno de la Corporación antes del 31 de julio de 2020 y la bonificación será posteriormente concedida con carácter provisional por la Agencia Tributaria Madrid. La aplicación de la bonificación quedará condicionada a la posterior comprobación de los requisitos de ejercicio de la actividad antes de 15 de marzo de 2020 y continuidad de la actividad hasta 31 de diciembre de 2020.
- > La bonificación del 25% o 50% se aplicará, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a la cuota resultante de aplicar el resto de bonificaciones a que tenga derecho el sujeto pasivo.

Bonificación en el período impositivo 2021

- > Para el ejercicio 2021 se tendrá derecho a una bonificación del 25 por 100, en aquellos casos en los que, **además de los requisitos anteriores**, el número medio de trabajadores de la plantilla, con contrato temporal o indefinido, a 31 de diciembre de 2020, no se haya visto reducido con respecto al número de trabajadores existente al inicio del período impositivo del año 2020 o al inicio de la actividad si dicho inicio tuvo lugar entre el 1 de enero de 2020 y el 15 de marzo de 2020.
- > A tal efecto, se deberán aportar, antes del 1 de febrero de 2021, los siguientes certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social:



- (i) Certificado en el que conste la plantilla media de trabajadores en alta al inicio del ejercicio 2020, o al inicio de la actividad si esta tuvo lugar entre 1 de enero de 2020 y el 15 de marzo de 2020.
- (ii) Certificado de la plantilla media de trabajadores a 31 de diciembre de 2020.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- > Con efectos exclusivos para el período impositivo 2020, se establece una bonificación rogada del 25% de la cuota íntegra del IBI de aquellos inmuebles destinados a los usos de ocio, hostelería, comercial y espectáculos que sean declarados de especial interés o utilidad municipal.
- > Requisitos para que el inmueble tenga la consideración de especial interés o utilidad municipal:
 - (i) Que la actividad en el bien inmueble se viniera ejerciendo con anterioridad al 15 de marzo de 2020.
 - (ii) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta 31 de diciembre de 2020.
 - (iii) Que el **uso catastral** del inmueble corresponda a ocio y hostelería, comercial, espectáculos o cultural.
- > Se establecen requisitos especiales si el titular de la actividad económica ejercida en el inmueble es una persona distinta del sujeto pasivo (por ejemplo, en supuestos de arrendamiento). En estos casos se exigirá, adicionalmente, que el sujeto pasivo acredite haber efectuado, a favor del titular de la actividad, una moratoria o aplazamiento en el pago de la renta, una reducción en la misma o haber adoptado cualquier otra medida, de naturaleza análoga, que contribuya a asegurar el mantenimiento de la actividad, ya sea en el marco de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (véase nuestro [legal flash](#)), o ya sea mediante libre pacto entre las partes. Si el inmueble no está catastralmente individualizado y en él existen diferentes actividades y titulares de actividad, será necesario que la medida o medidas que se adopten, favorecedoras del mantenimiento de la actividad, afecten a todos los titulares de actividad.



- > La Ordenanza específica que no procederá la bonificación si el titular de la actividad tiene su domicilio fiscal en un paraíso fiscal.
- > En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:
 - a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 y durante el resto del período impositivo. Asimismo, deberá indicarse el domicilio fiscal de la persona o entidad titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble, especificando que dicho domicilio no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal.
 - b) En los casos de inmuebles en los que el sujeto pasivo no coincida con el titular de la actividad, en la citada declaración responsable se deberá indicar la medida adoptada por el obligado tributario en favor del titular de la actividad, debiendo aportarse el documento firmado por ambas partes en el que consten dichas medidas cuando se hubieran formalizado por escrito, así como, en su caso, con la solicitud del arrendatario ejercitando la opción prevista en el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril.
- > Al igual que la bonificación aprobada para el IAE, la bonificación en la cuota íntegra del IBI también tiene carácter rogado. Los sujetos pasivos deberán solicitar formalmente ante el Pleno de la Corporación municipal, mediante impreso normalizado (pendiente de publicación), la declaración de especial interés o utilidad municipal del inmueble. El plazo para presentar dicha solicitud es de 30 días naturales a contar a partir del 31 de mayo de 2020.
- > La declaración de interés o utilidad municipal será otorgada por el Pleno de la Corporación antes del 31 de julio de 2020 y la bonificación será posteriormente concedida con carácter provisional por la directora de la Agencia Tributaria Madrid, condicionada a la posterior comprobación de los requisitos que atribuyen al inmueble la condición de especial interés o utilidad municipal.



ANEXO

Relación de epígrafes y actividades económicas beneficiarias de la bonificación rogada regulada en la nueva disposición adicional sexta de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Madrid.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Agrupación 61 Comercio al por mayor.

Agrupación 62 Recuperación de productos.

Agrupación 63 Intermediarios del comercio.

Agrupación 64 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.

Agrupación 65 Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Agrupación 66 Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Agrupación 67 Servicio de alimentación. Los siguientes grupos y epígrafes:

- > Grupo 671 Servicios en restaurantes.
- > Grupo 672 Servicios en restaurantes.
- > Grupo 673 De cafés y bares, con y sin comida.
- > Grupo 674 Especiales de restaurante, cafetería y café-bar. Los siguientes epígrafes:
 - Epígrafe 674.5 Servicios que se prestan en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos
 - Epígrafe 674.6 Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
 - Epígrafe 674.7 Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 989.3 de la Sección 1ª de las Tarifas.
- > Grupo 675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
- > Grupo 676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- > Grupo 677 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación. Los siguientes epígrafes:
 - Epígrafe 677.9 Otros servicios de alimentación propios de la restauración (catering).

Agrupación 68 Servicio de hospedaje.

Agrupación 75 Actividades anexas a los transportes. Los siguientes grupos:

- > Grupo 755 Agencias de viajes

Agrupación 93 Educación e investigación. Los siguientes grupos y epígrafes:

- > Grupo 936 Investigación científica y técnica
 - Epígrafe 936.2 Investigación en ciencias médicas



Agrupación 96 Servicios recreativos y culturales. Los siguientes grupos y epígrafes:

- > Grupo 961 Producción y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas (incluso video).
- > Grupo 962 Distribución de películas cinematográficas y vídeos.
- > Grupo 963 Exhibición de películas cinematográficas y vídeos. Los siguientes epígrafes:
 - Epígrafe 963.1 Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.
- > Grupo 964 Servicios de radiodifusión, televisión y servicios de enlace y transmisión de señales de televisión. Los siguientes epígrafes:
 - Epígrafe 964.3 Servicios transmisión y enlace señales TV.
- > Grupo 965 Espectáculos (excepto cine y deportes).
- > Grupo 966 Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.
- > Grupo 967 Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
- > Grupo 968 Espectáculos deportivos.
- > Grupo 969 Otros servicios recreativos, n.c.o.p. Los siguientes epígrafes:
 - Epígrafe 969.1 Salas de baile y discotecas.
 - Epígrafe 969.2 Casinos de juego
 - Epígrafe 969.3 Juego de bingo
 - Epígrafe 969.5 Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros
 - Epígrafe 969.6 Salones recreativos y de juego

Agrupación 97 Servicios personales

- > Grupo 972 Salones de peluquería e institutos de belleza.
- > Grupo 973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Agrupación 98 Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo.

- > Grupo 981 Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.
- > Grupo 989 Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos, parques o recintos feriales.

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

- > Grupo 013 Actores de cine y teatro
- > Grupo 015 Operadores cámara: cine, TV, video
- > Grupo 019 Actividades cine, teatro y Circo, n.c.o.p.
- > Grupo 029 Otras actividades del baile, n.c.o.p.
- > Grupo 031 Maestros y directores de música.
- > Grupo 039 Otras actividades relacionadas con la música, n.c.o.p.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

